

Antonio J. Fernández Yepes

Abogado Titulado
Universidad Libre
Cel. 3114203597
Barranquilla – Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
BARRANQUILLA
RECIBIDO EN LA FECHA

04 FEB. 2020

HORA 1:40 pm

No. FOLIOS RECIBIDOS 10 folios
RECIBIDO POR H. S. L. C.

Señora

JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
E.S.D.

**REF. PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION
MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL**

DTE: MARCO FIDEL POLO HURTADO

**DDOS: CLAUDIA PATRICIA DIAZ GRANADOS PARRA Y LIGIA ROSA
DIAZ GRANADOS PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS**

RAD: 0467-2019

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

ANTONIO JOSE FERNÁNDEZ YEPES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.692.400 de Barranquilla, portador de la T.P. No. 54.427 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de las demandadas **CLAUDIA PATRICIA DIAZ GRANADOS PARRA Y LIGIA ROSA DIAZ GRANADOS PARRA**, dentro del proceso arriba referenciado, según poder que adjunto, doy contestación a la demanda instaurada la cual correspondió a su despacho de la siguiente manera:

HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO, pero nunca compartieron **LECHO, TECHO Y MESA**, ya que sus salidas eran furtivas y solamente él la recogía en su casa y salían como un par de amigos, toda vez que el demandante **MARCO FIDEL POLO HURTADO**, tiene una relación vigente con su esposa **CLARENA ESTHER ALVEAR CABRERA**, del matrimonio contraído en la parroquia **MARIA AUXILIADORA** de la ciudad de Barranquilla, el día 22 de enero de 1983 y registrado en la **NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE**

BARRANQUILLA, el día 30 de enero de 2020 del cual se anexa registro civil de matrimonio y partida de matrimonio.

SEGUNDO: ES CIERTO, como lo manifesté en el hecho anterior no eran unas relaciones estables y permanentes y jamás convivieron bajo el mismo techo, porque además de estar casados y no haberse separado legalmente, ni haber liquidado su sociedad conyugal, el demandante señor **MARCO FIDEL POLO HURTADO**, tuvo una hija de nombre **SAHORY MARYELITH POLO ROMERO** y otra hija de nombre **KEYLA AUXILIADORA POLO CAMAÑO**, lo que demuestra que este señor tenía relaciones múltiples con diferentes señoras, al igual que con la señora **MONICA DEL SOCORRO DIAZ GRANADOS PARRA**, con la cual no tuvo descendencia alguna, porque como lo dije anteriormente era una relación casual.

TERCERO: ES CIERTO, por cuanto el demandante **MARCO FIDEL POLO HURTADO**, siempre ha estado casado con la señora **CLARENA ESTHER ALVEAR CABRERA**, tal como se acredita con la partida de matrimonio expedida por la **PARROQUIA MARIA AUXILIADORA** y el registro civil de matrimonio de la **NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA**, y jamás se ha divorciado y nunca se ha disuelto la sociedad conyugal formada por los esposos **POLO ALVEAR**.

CUARTO: NO ES CIERTO, por lo expuesto en los hechos anteriores, nunca vivieron juntos, ya que la finada **MONICA DEL SOCORRO DIAZ GRANADOS PARRA**, siempre convivió en su casa materna y nunca salió a vivir aparte como debe ser para que se constituyera la sociedad de hecho, o sea que nunca tuvieron lecho, techo y mesa alguna, sino que tenían relaciones esporádicamente y encuentros ocasionales.

QUINTO: Este no es un hecho, sino un derecho que adquirió la finada **MONICA DEL SOCORRO DIAZ GRANADOS PARRA**, por estar afiliada y hacer aporte a pensión a la entidad **PORVENIR S.A.**, y que sus únicas herederas son sus hermanas, ya que no tuvo descendencia alguna.

SEXTO: ES CIERTO, según los documentos aportados a la demanda, pero como lo he venido pregonando, el señor **MARCO FIDEL POLO HURTADO** y la señora **MONICA DEL SOCORRO DIAZ GRANADOS PARRA**, jamás de los jamases, hicieron vida marital bajo el mismo techo, lecho y mesa, ya que sus encuentros eran ocasionales, debido a que el demandante tenía y tiene un matrimonio con la señora **CLARENA ESTHER ALVEAR CABRERA**, que jamás ha sido disuelto por ningún medio

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones señaladas en la demanda por carecer de fundamentos de hechos y derechos , mas completamente frente a la solicitud elevada para **QUE SE DECLARE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO** y su correspondiente **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, conformada entre el señor **MARCO FIDEL POLO HURTADO** y la señora **MONICA DEL SOCORRO DIAZ GRANADOS PARRA (Q.E.P.D.)**, y en consecuencia, se condene al demandante **MARCO FIDEL POLO HURTADO**, en costas en este proceso, por no ser procedente tal declaración en razón de que no puede coexistir dos (2) sociedades conyugales de bienes al mismo tiempo, quizás una tercera, por estar plenamente casado y no divorciado, ni separado de bienes del matrimonio existentes entre los esposos **POLO ALVEAR**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho en defensa de los intereses de mis representada en el código civil colombiano, ley 54 de 1990 y el C.G.P. y demás normas concordantes y complementarias para la presente acción.

EXCEPCIONES DE MERITO

Invoco al despacho que presento como excepciones las siguientes:

1. **EXISTIR VINCULOS MATRIMONIAL VIGENTE DE LOS ESPOSOS POLO ALVEAR.**
2. **INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO.**
3. **IMPOSIBILIDAD DE DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO INEXISTENTE.**

1. EXISTIR VINCULOS MATRIMONIAL VIGENTE DE LOS ESPOSOS POLO ALVEAR.

La presente excepción de mérito la fundamento en el hecho de que el demandante **MARCO FIDEL POLO HURTADO** y la señora **CLARENA ESTHER ALVEAR CABRERA**, están casados y no se han divorciado, ni han hecho separación de bienes legalmente ante el Juzgado o Notaria de la ciudad de Barranquilla, lugar donde contrajeron nupcias según la partida de matrimonio expedida por la **PARROQUIA DE MARIA AUXILIADORA DE BARRANQUILLA – ATLANTICO**, que obra en el libro 0004, Folio 266 No. 0532 de esa Parroquia y el registro de matrimonio expedido por la **NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA**, Serial No. 06950929 de fecha enero 30 de 2020 debidamente registrado ante esa Notaria, los cuales anexo para que se tengan como pruebas de esta excepción y del vínculo existente a la fecha de los esposos **POLO - ALVEAR**.

2. **INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO:** Esta excepción, la fundamento de conformidad con lo establecido en la ley 54 de 1990 y complementaria ley 979/2005, y la sentencia No. C-075/2007, además de las disposiciones que regulan esta materia.

¿Cuándo nace la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes?

A la luz del derecho la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes nace después de dos (2) años **DE CONVIVENCIA ININTERRUMPIDA**, art. 2, literal A de la presente ley y en el caso que nos ocupa, jamás existió convivencia entre las partes, ya que como lo manifesté al contestar los hechos de la demanda, era unas relaciones furtivas, causales y que nunca se dieron bajo el mismo lecho, techo y mesa, por cuanto la señora **MONICA DEL SOCORRO DIAZ GRANADOS PARRA (Q.E.P.D.)**, siempre convivió con sus hermanas y sus padres y jamás salió de su hogar.

Si uno de los compañeros permanentes o ambos tienen una sociedad conyugal vigente en virtud del vínculo matrimonial anterior (**POLO – ALVEAR**), para que nazca la sociedad patrimonial de hecho con su nueva pareja en el caso que nos ocupa, **MONICA DEL SOCORRO DIAZ GRANADOS PARRA (Q.E.P.D.)**, la sociedad o sociedades

✓

conyugales deben estar disueltas (véase sentencia C-700/2013 y C-193/2016, esto con el fin de evitar una confusión patrimonial de las relaciones anteriores.

- 3. IMPOSIBILIDAD DE DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO INEXISTENTE:** El señor **MARCO FIDEL POLO HURTADO**, quien tiene vigente su matrimonio con la señora **CLARENA ESTHER ALVEAR CABRERA**, según la partida de matrimonio expedida por la **PARROQUIA MARIA AUXILIADORA** de la ciudad de Barranquilla, y el registro de matrimonio expedido por la **NOTARIA QUINTA** del Circulo Notarial de esta ciudad, el cual se encuentra vigente y no ha sido disuelto por ninguno de los medios legales existe en el país.

Por lo cual, no puede haber una sociedad de hecho vigente cuando existe un vínculo matrimonial que no ha sido disuelto.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Respetuosamente, solicito al despacho tener como pruebas documentales en favor de mis representadas.

1. Poder para actuar en la presente demanda otorgado por las demandadas, el cual anexo.
2. Partida de matrimonio debidamente autenticada de la parroquia **MARIA AUXILIADORA DE BARRANQUILLA, DE LOS ESPOSOS POLO –ALVEAR.**
3. Registro civil de matrimonio expedido por la **NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA**, de enero 30 del 2020.

PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a las siguientes personas para que depongan todo lo que sepan y les conste sobre la relación sentimental de los señores **POLO – DIAZ GRANADOS.**

- 6
1. El señor **PEDRO DANIEL AYALA SUAREZ**, identificado con la C.C. No. 77.009.933 de Valledupar – Cesar, con domicilio y residencia en la carrera 47 No. 96 A – 84, apto 101 de la ciudad de Barranquilla.
 2. **VIVIAN MARLENE WILISCH RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. 22.543.913 de Barranquilla, con domicilio y residencia en la carrera 42B No. 84 – 126, Barrio los Nogales de Barranquilla.
 3. **MARGARITA ARIAS POLIFRONI**, identificada con la C.C. No. 20.225.192 de Bogotá, con domicilio y residencia en la calle 77 No. 58 – 73, apto 201, edificio OVNI de la ciudad de Barranquilla.
 4. **MADY ESTHER MONTES FUENTES**, identificada con la C.C. No. 22.394.915 de Barranquilla, con domicilio y residencia en la carrera 11 No. 34 – 63 de Barranquilla.

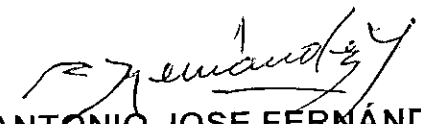
Sírvase señora Juez, declarar probada las excepciones de mérito presentadas y condenar en costas y perjuicios a la parte demandante por carecer de fundamento de hecho y derecho.

NOTIFICACIONES PERSONALES

A las partes las que obran en la demanda.

Al suscrito en mi oficina de abogado situada en la calle 40 No. 43 – 30, oficina 103 de la ciudad de Barranquilla. Correo electrónico; Antonio 0115@hotmail.com

Atentamente,


ANTONIO JOSE FERNÁNDEZ YEPES
C.C. No. 8.692.400 de Barranquilla
T.P. No. 54.427 del C.S.J.

Señora

**JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
E.S.D.**

**PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO Y SU DISOLUCION Y
LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.**

DEMANDANTE: MARCO FIDEL POLO HURTADO.

**DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA DIAZ GRANADOS PARRA
LIGIA ROSA DIAZ GRANADOS PARRA Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

RAD: 467-2019

**CLAUDIA PATRICIA DIAZ GRANADOS PARRA Y LIGIA ROSA
DIAZ GRANADOS PARRA** mayores de edad, con domicilio en Barranquilla,
identificadas como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, por medio de
este escrito manifestamos a usted que conferimos poder especial, amplio y
suficiente al Doctor **ANTONIO JOSE FERNANDEZ YEPES**, mayor de edad
y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, identificado
con la cédula de ciudadanía No.8.692.400 de Barranquilla y portador de la
tarjeta profesional No.54.427 del Consejo Superior de la Judicatura, para que
nos represente en la defensa de nuestros intereses dentro del proceso de la
referencia.

Nuestro apoderado queda facultado para desistir, sustituir, reasumir, conciliar,
transigir, recibir, proponer excepciones, suscribir documentos, para notificarse
personalmente del auto admisorio de la demanda y en general para todo aquello
que sea necesario para la buena representación de nuestros intereses.

De la Señor juez, Atentamente

Claudia Díaz Granados

CLAUDIA PATRICIA DIAZ GRANADOS PARRA

cc:32.679.925 de Barranquilla

Ligia Díaz Granados P.

LIGIA ROSA DIAZ GRANADOS PARRA

cc:32.713.200 de Barranquilla

Acepto:

Antonio José Fernández Yepes
ANTONIO JOSE FERNANDEZ YEPES

T.P.54.427 C.S. de J.

cc:8.692.400 de Barranquilla





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



26661

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Once (11) del Círculo de Barranquilla, compareció:

CLAUDIA PATRICIA DIAZ GRANADOS PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032679925, presentó el documento dirigido a JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA /ss y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Claudia Díaz Granados

----- Firma autógrafa -----



5nxdaihtdiu8
03/02/2020 - 14:49:55:064

LIGIA ROSA DIAZ GRANADOS PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032713200, presentó el documento dirigido a JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA /ss y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Ligia Rosa Díaz Granados P

----- Firma autógrafa -----



1kca4d674dy9
03/02/2020 - 14:50:42:105

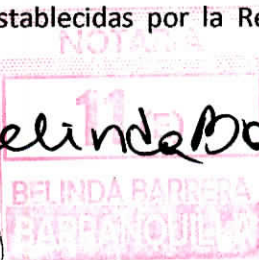
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Belinda Barrera



Belinda Barrera



BELINDA SUSANA BARRERA DE LA VEGA
Notaria once (11) del Círculo de Barranquilla - Encargada

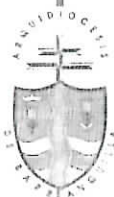
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5nxdaihtdiu8

27019

Nº

1268439

9



**ARQUIDIOCESIS DE BARRANQUILLA
PARROQUIA DE MARIA AUXILIADORA
BARRANQUILLA, ATLANTICO - COLOMBIA**

PARTIDA DE MATRIMONIO

LIBRO.....: 0004

FOLIO.....: 0266

NUMERO.....: 0532



FECHA MATRIMONIO...: VEINTIDOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES

EL ESPOSO.....: MARCO FIDEL POLO HURTADO

HIJO DE.....: HERIBERTO POLO Y GERTRUDIS HURTADO

BAUTIZADO EN.....: PARROQUIA SANTO DOMINGO DE GUZMAN

EL DIA.....: SEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO

LA ESPOSA.....: CLARENA ESTHER ALVEAR CABRERA

HIJA DE.....: ASTOLFO ALVEAR Y ROSMIRA CABRERA

BAUTIZADA EN.....: PARROQUIA SAN ROQUE

EL DIA.....: PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE

TESTIGOS.....: SERGIO MERCADO Y YIRA ALVAREZ

PRESENCIO.....: FRANCISCO ALVAREZ

DA FE.....: FRANCISCO ALVAREZ PBRO.



NOTA AL MARGEN

LA INFORMACION SUMINISTRADA ES FIEL A LA CONTENIDA EN EL LIBRO. SE EXPIDE EN BARRANQUILLA, ATLANTICO - COLOMBIA EL DIA TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.....



[Handwritten signature]

**JAIME ENRIQUE BARRIOS MERCADO
PARROCO**



CALLE 38B # 7C - 08 BARRIO LA MAGDALENA. Teléfonos (5) 3343759 - BARRANQUILLA, ATLANTICO - COLOMBIA

pmauxiliadora@hotmail.com

Sacramento Plus - SN: 4652-6019-4183-5101



ARQUIDIOCESIS DE BARRANQUILLA

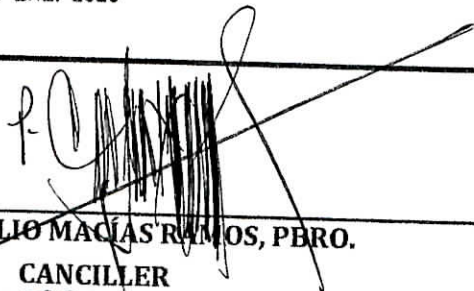
CANCELLERIA

Certifica que el Anterior documento es auténtico y que el

Ministro: Pbro. FRANCISCO ALVAREZ

Estaba autorizado para celebrar el Sacramento de Matrimonio.

Barranquilla, — 28 ENE. 2020


CARLOS JULIO MACÍAS RAMOS, Pbro.
CANCELLER



Arquidiócesis
de Barranquilla
CANCELLERÍA





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

06950929

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	☐	Notaría	☐	X	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Insp. de Policía	☐	Código	C	2	M
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA NOTARIA 5 BARRANQUILLA * * * * *															

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio																
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA * * * * *																
Fecha de celebración										Clase de matrimonio						
Año	1	9	8	3	Mes	E	N	E	Día	2	2	Civil		Religioso	X	
Documento que acredita el matrimonio																
Tipo de documento										Número		Notaría, juzgado, parroquia, otra.				
Acta religiosa										X	Escritura de protocolización		0532		PARROQUIA DE MARIA AUXILIADORA * * * * *	

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos															
POLO HURTADO MARCO FIDEL * * * * *															
Documento de identificación (Clase y número)															
CC No. 8737168 * * * * *															

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos															
ALVEAR CABRERA CLARENA ESTHER * * * * *															
Documento de identificación (Clase y número)															
CC No. 32758483 * * * * *															

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos															
DIAZ GRANADOS PARRA CLAUDIA PATRICIA * * * * *															
Documento de identificación (Clase y número)										Firma					
CC No. 32679925 * * * * *										<i>Claudia Diaz Granados</i>					

Fecha de inscripción										Nombre y firma del funcionario que autoriza					
Año	2	0	2	0	Mes	E	N	E	Día	3	0	CECILIA MARIA DEL SOCORRO MERCADO			

CAPITULACIONES MATRIMONIALES																	
Lugar otorgamiento de la escritura										No. Notaría		No. Escritura		Fecha otorgamiento de la escritura			
* * * * *										*		*		Año			
* * * * *										**		**		Mes			

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO															
Nombres y apellidos completos										Identificación (Clase y número)				Indicativo serial de nacimiento	
* * * * *										* * * * *				* * * * *	
* * * * *										* * * * *				* * * * *	
* * * * *										* * * * *				* * * * *	
* * * * *										* * * * *				* * * * *	

PROVIDENCIAS															
Tipo de providencia		No. Escritura o Sentencia		Notaría o Juzgado		Lugar y fecha				Firma funcionario					

ESPACIO PARA NOTAS															



NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
Arts. 115 D. Ley 1260/70 y 1º D. 278/72

CERTIFICA

Es fiel y autentica fotocopia tomada de su original que reposa en los archivos de registro de esta Notaría, foto para acreditar parentesco. Este Registro no tiene fecha de vencimiento, 22/08/83, excepto para Matrimonio.

Barranquilla,

30 ENE. 2020

Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla

